

PARTE II.

Ensálzase á los jurisconsultos.

Tal fué la forma que tomó el gobierno bajo el cetro de D. Fernando y D.^a Isabel. Todos los grandes negocios del estado eran dirigidos por un corto número de dependencias, que tenían por centro común á la corona; y los empleos principales estaban ocupados por jurisperitos, únicas personas adornadas de los conocimientos necesarios para su desempeño. De esta manera la corte se vió llena de una leal milicia, que, como debia la elevacion á su patrocinio, no era natural que interpretara las leyes en perjuicio de las prerogativas del trono ⁵⁸.

Carácter de las leyes.

La mayor parte de las leyes de este reinado se dirigian en una ú otra forma, como se podia esperar, á la ordenacion del comercio y de la industria nacional: casi todas suponen un desarrollo extraordinario de las facultades y recursos de la nacion, así como el mas solícito cuidado de parte del gobierno por fomentar sus adelantos; pero respecto de su acierto, y de los efectos que produjeran en diversos tiempos, cabe mucha duda. Referiré en pocas palabras algunas de las mas características é importantes.

Por una pragmática, dada en 1500, se prohibió á toda clase de personas, así naturales como de fuera del reino, embarcar mercancías en naves extranjeras, en puertos donde pudiera ser habido buque español ⁵⁹; por otra se prohibia vender embarcaciones á los estranje-

to, pp. 73-233, se halla inserto un informe extendido por D. Santiago Agustin Riol, de órden de Felipe V, en 1726, acerca de la organizacion y estado que tuvieron los diversos tribunales civiles y eclesiásticos, en el reinado de D. Fernando y D.^a Isabel, juntamente con una relacion de los papeles contenidos en sus archivos. Es una buena memoria, llena de noticias curiosas; y no se puede menos de estrañar que un documento tan interesante y auténtico haya sido tan poco consultado, sin embargo de hallarse en una coleccion de carácter popular. No recuerdo haberle visto citado por ningun autor. Por una casualidad (dado que no hay índice general)

tropecé con él en medio del *mare magnum* en que se encuentra sumergido.

⁵⁸ "Pusieron los Reyes Católicos," dice el profundo Mendoza, "el gobierno de la justicia y cosas públicas en manos de letrados, gente média entre los grandes y pequeños, sin ofensa de los unos ni de los otros. Cuya profesion eran letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupcion de costumbres." Guerra de Granada, p. 15.

⁵⁹ Granada, 3 de Setiembre. Pragmáticas del Reino, folio 135. Enrique VIII de Inglaterra publicó una pragmática por el mismo estilo. Navarrete. Coleccion de Viajes, t. 1, Introduccion, página 46.

ros ⁶⁰; otra ofrecia grandes premios á todos los buques de cierto número de toneladas arriba ⁶¹, y otras concedian proteccion y privilegios á los marineros ⁶². El objeto de la primera de estas leyes, igual al de la famosa acta de navegacion de Inglaterra, dada tantos años despues, era, como se manifiesta en su mismo preámbulo, escluir á los extranjeros del comercio de transporte; y las otras se proponian crear una marina para la defensa y al mismo tiempo para el comercio nacional. Favorecian en esto á los reyes sus importantes adquisiciones coloniales, cuya distancia hacia conveniente que se emplearan buques de mayor porte que los usados hasta entonces. Los términos en que se espresan las leyes posteriores, así como varias circunstancias que han llegado á nuestra noticia, acreditan los buenos efectos que produjeron aquellas medidas: el número de buques empleados en el comercio de España, á principios del siglo XVI, llegaba á mil, segun Campomanes ⁶³. Podemos, en efecto, deducir el estado floreciente de su marina mercante por el que tenia la militar, el cual demostraron los armamentos que salieron de los puertos españoles en diferentes ocasiones contra los turcos y contra los corsarios de Berbería ⁶⁴. La escuadra que acompañó á la Infanta D.^a Juana á Flandes, en 1496, se componia de ciento treinta buques, entre grandes y pequeños, y llevaba á bordo mas de veinte mil hombres: armamento formidable y solo inferior al de la célebre "armada invencible" ⁶⁵.

⁶⁰ Granada, 11 de Agosto de 1501. Pragmáticas del Reino, fol. 137.

⁶¹ Alfaro, 10 de Noviembre de 1495. Ibid., folio 136.

⁶² Véanse algunas de ellas que trae Navarrete, Coleccion de Viajes, Introduccion, pp. 43. 44.

⁶³ Citado por Robertson, History of América, t. III, p. 305.

⁶⁴ La armada dirigida contra los turcos en 1482 se componia de setenta velas, y la que fué á las órdenes de Gonzalo, en 1500, de sesenta entre grandes y pequeñas. (Cap. 6 de la parte 1.^a, y 10 de la 2.^a)

Véanse otras expediciones que cuen-

ta Navarrete, Coleccion de Viajes, t. I, pág. 50.

⁶⁵ Cura de los Palacios, MS., capítulo 153, que por cierto pone el total de las fuerzas de aquella flota en veinte y cinco mil hombres, número redondo, en que se incluyen ciertamente los marineros de toda especie. La invencible armada se componia, segun Dunham, de unos ciento treinta buques, entre grandes y pequeños, que llevaban á bordo veinte mil hombres de tropa y ocho mil marineros (History of Spain and Portugal, volumen V, p. 59). Su cálculo es mas bajo que el de la mayor parte de los escritores.

PARTE II.

En 1491 se publicó una pragmática, á instancia de los habitantes de las provincias del Norte, mandando que los comerciantes ingleses y demas extranjeros tomaran sus retornos en frutos ó mercancías del país, y no en oro ó plata. Esta ley parece que no tanto tenia por objeto favorecer la industria, como impedir la salida de los metales preciosos ⁶⁶, y estaba en armonía con otras leyes que prohibian la esportacion de estos metales, ya fuera en moneda ó en pasta. No eran nuevas en España estas providencias, ni tampoco era aquella la única nacion que las hubiera adoptado ⁶⁷. Fundábanse en la creencia de que la plata y el oro, además de su valor como materia de comercio, constituian especialmente la riqueza de un país. Este error, que, como he dicho, fué comun á España y á otras naciones europeas, llegó á ser muy funesto para la primera, porque siendo el producto de las minas de su país antes del descubrimiento de América ⁶⁸, y después de aquel suceso el de las de esta parte, su principal artículo de comercio, debió conceder á estas materias la mayor facilidad para que pudieran ser tras-

⁶⁶ En el real de la Vega de Granada, á 20 de Diciembre. (Pragmáticas del Reino, fol. 133.) "Y les apercibais," dice la pragmática. "que los maravedís porque los vendieren los han de sacar de nuestros reinos en mercaderías, y no en oro, ni en plata ni en moneda amonedada, de manera que no puedan pretender ignorancia; y den fianzas llanas y abonadas de lo facer y cumplir assí; y si falláredes que sacan ó llevan oro ó plata ó moneda, contra el tenor y forma de las dichas leyes y desta nuestra carta, mandámos vos que gelo tomeis, y sea perdido, como las dichas leyes mandan, y demas cayan y incurran en las penas en las leyes de nuestros reinos contenidas contra los que sacan oro ó plata ó moneda fuera dellos, sin nuestra licencia y mandado; las cuales ejecutad en ellos y en sus fiadores." Véase otra ley del mismo tenor, dada en el siguien-

te año de 1492, en la Coleccion de Cédulas, t. I, núm. 67.

⁶⁷ Pragmáticas del Reino, folio 92, 134.—Estas leyes se habian dado ya desde el siglo XIV en Castilla, y habian sido renovadas por todos los reyes sucesivos, desde el tiempo de D. Juan I (Ordenanzas Reales, lib. 6, tít. 9, leyes 17-22). Iguales leyes se dieron bajo los príncipes contemporáneos Enrique VII y VIII de Inglaterra, y Jacobo IV de Escocia, etc.

⁶⁸ "Balucis malleator Hispanæ," dice Marcial, hablando del ruido que hacian los trabajadores del oro martilleando los metales llevados de España, lo cual cuenta por una de las principales molestias que le hacian huir de la capital (lib. 12, epist. 57). Véase también la noticia detallada que da Plinio, y que se ha citado en el cap. 8, parte primera de esa historia.

portadas á otros países, donde su mas alto valor hubiera producido un beneficio correspondiente á los esportadores. CAP. XXVI.

Las leyes suntuarias de D. Fernando y D.^a Isabel están sujetas, en su mayor parte, á la misma censura que acabamos de hacer de las anteriores. Verdad es que tales leyes, dadas en su mayor parte á consecuencia de las declamaciones del clero contra la pompa y vanidades del mundo, fueron comunes en los antiguos tiempos á la mayor parte de los estados de Europa; y en España habia mas motivo para ellas que en otras partes, porque el ejemplo de los musulmanes sus vecinos, que tan apasionados fueron á los trajes suntuosos, contribuyó mucho á inspirar á los habitantes de todas clases aquella aficion y método ostentoso de vida. D. Fernando y D.^a Isabel no cedieron á ninguno de los mas celosos de sus predecesores en sus esfuerzos para contener aquel lujo desmedido. Y todavía hicieron lo que pocos príncipes han hecho en semejantes ocasiones, es á saber, dar fuerza á sus mandatos con su ejemplo. Podemos formar idea de su economía, ó mas bien frugalidad, por cierta representacion que dirigieron las cortes á Carlos V, poco después de su exaltacion al trono, en que le hicieron presente que el gasto diario de su real casa subia á ciento cincuenta mil maravedises, al paso que el que hacian los Reyes Católicos rara vez pasaba de quince mil, ó sea de la décima parte de aquella cantidad ⁶⁹.

Dictaron también diferentes leyes saludables, para restringir los gastos crecidos en las bodas y en los funerales, que solian hacer, como sucede comunmente, con mayor ostentacion los que menos podian ⁷⁰. En 1494 espidieron una pragmática, prohibiendo la importa-

⁶⁹ "Porque haciéndose así, al modo é costumbre de los dichos señores reyes pasados, cesarán los inmensos gastos y sin provecho que en la mesa ó casa de S. M. se hacen; pues el daño desto notoriamente parece, porque se halla en el plato real y en los platos que se hacen á los privados é criados de su casa gastarse cada un día ciento y cincuenta mil maravedís, y los Católicos Reyes D. Hernando é doña Isabel, se-

yendo tan escelentes y tan poderosos, en su plato y en el plato del príncipe D. Joan, que haya gloria, é de las señoras infantas, con gran número y multitud de damas, no se gastar cada un día, seyendo muy abastados, como de tales reyes, mas de doce á quince mil maravedís." Petición de la Junta de Tordesillas de 20 de Octubre de 1520, en Sandoval, Hist. del Emp. Carlos V, t. I, p. 230.
 ⁷⁰ En 1493, repetidas en 1501. Re-

PARTE II. cion y la fabricacion de brocados ó de bordados de oro y plata, y los muebles y adornos de estos metales. Declarábase que su objeto era contener el exceso del lujo é impedir el inútil consumo de los metales preciosos ⁷¹.

Aquellas providencias tuvieron el resultado que suelen tener todas las leyes de esta especie: dieron un valor artificial y mas elevado á los artículos prohibidos; unos las eludian, y otros se recompensaban de estas privaciones, dándose á cualquiera otra clase de lujo casi no menos costoso. Para esto sirvieron, por ejemplo, las telas de ricas sedas, que despues de la conquista de Granada se habian hecho de uso mas general. Pero el gobierno, á representacion de las córtes, volvió á interponer en esto su autoridad, limitando el derecho de llevarlas á ciertas clases que se señalaron ⁷². Se ve claramente que no podia haber cosa mas contraria á la política que estas varias providencias, encaminadas contra una fabricacion, que si hubiera sido protegida, y aun sin serlo, por solo las ventajas particulares que le daba el país, podia haber formado un ramo importante de industria, así para proveer los mercados extranjeros, como para el consumo interior.

Sin embargo de estas providencias, hallamos una, dada en 1500, á petición de los cultivadores de seda de Granada, contra la introduccion de la del reino de Nápoles ⁷³; con lo cual, al propio tiempo que se fomentaba la produccion de la primera materia, se prohibian los usos en que se debia emplear. Tales son las contradicciones á que puede conducir á un gobierno el afan excesivo é impertinente de dar leyes.

Principales artículos de exportacion

Los principales artículos que se esportaban del país en aquel reinado, eran los frutos y productos naturales del terreno, los minerales,

cop. de las leyes, t. II, fol. 3.—En 1502. Pragmáticas del Reyno, fol. 139.

⁷¹ En Segovia, á 2 de Setiembre, y lo mismo en 1496 y 1498. Pragmáticas del Reyno, fol. 123, 125, 126.

⁷² En Granada, año 1499. Se hizo á petición de las córtes del año anterior. Sempere, en su juiciosa "Historia del Lujo," presentó la serie de la multitud de leyes suntuarias dadas en Castilla:

son una historia de la lucha impotente de la autoridad contra el poder de esas inclinaciones inofensivas propias de la naturaleza humana, que se aumentan por un efecto natural á medida que crecen las riquezas y progresa la civilizacion.

⁷³ En la nombrada y gran cibdad de Granada, á 20 de Agosto. Pragmáticas del Reyno, fol. 135.

de que habia gran copia y variedad en las entrañas de aquella tierra, y los géneros de sencilla fabricacion, como azúcar, pieles adobadas, aceite, vino, acero, etc. ⁷⁴ La raza de los caballos españoles, que tan célebres fueron en los tiempos antiguos, se habia mejorado en gran manera cruzándola con los árabes. Habíase descuidado en los últimos años; pero el gobierno dictó varias leyes juiciosas, con que se consiguió restituírle su antigua fama, y hacer de la cria caballar uno de los principales ramos del comercio exterior ⁷⁵. Pero el género principal que se esportaba, era la lana, que desde que fué introducida en aquel país la oveja inglesa, á fines del siglo XIV, habia alcanzado tal grado de finura y belleza, que en aquel tiempo podia competir con todas las de Europa ⁷⁶.

No hay datos bastante seguros acerca de los adelantos que se hicieron en la fabricacion de géneros finos y en su esportacion. La vaguedad de las noticias estadísticas que se tienen de aquellos tiempos, ha dado lugar á muchas conjeturas formadas sin fundamento suficiente, y á exagerados cálculos de los recursos del país, contra los cuales han presentado grandes y fuertes dudas los escritores moder-

Industria.

⁷⁴ Pragmáticas del Reyno, Passim. Dicionario Geográfico-Histórico de España, t. I, p. 333.—Capmany, Mem. de Barcelona, t. III, parte 3, cap. 2.—En Guipúzcoa y Vizcaya se laboreaban muchas minas de plomo, cobre y plata.—Colec. de Ced., t. I, núm. 25.

⁷⁵ Pragmáticas del Reino, folios 127, 128.—Nota 12, cap. 3, parte 2ª de esta historia.—Las córtes de Toledo de 1525 se quejaban de "que habia tantos caballos españoles en Francia como en Castilla." (Mem. de la Acad. de la Hist. t. VI, p. 285.) Y sin embargo, aquel comercio era contrabando, porque las leyes que prohibian sacar caballos del reino venian del tiempo de D. Alonso XI (Véanse tambien las Ordenanzas Reales, folio 85, 86).

Las leyes son al cabo ineficaces cuan-

do van contra las preocupaciones nacionales. La aficion al uso de mulas ha sido tanta en la Península, y tal la consiguiente decadencia de la cria de buenos caballos, que los españoles han tenido que comprarlos á otros países. Burgoanne calcula que á fines del siglo pasado se introducian veinte mil cada año de Francia á España. Travels in Spain, t. I, chap. 4.

⁷⁶ Historia del Luxo, t. I, p. 170.—"Tiene muchas ovejas," dice Marineo, "cuya lana es tan singular, que no solamente se aprovechan de ella en España, mas tambien se lleva en abundancia á otras partes." (Cosas memorables, fol. 3.) Nombra como especial la riquísima lana de Molina, en cuyas dehesas pacian cuatrocientas mil cabezas de ganado. Folio 19.

PARTE II. nos con su crítica escrupulosa é investigadora. Capmany, el mas profundo de todos, ha llegado á opinar que solo se fabricaban en Castilla paños ordinarios, y éstos solo para el consumo interior del reino⁷⁷. Sin embargo, las reales pragmáticas dan á entender, por el carácter y minuciosidad de sus disposiciones, que se habian hecho considerables adelantos en muchas de las artes mecánicas⁷⁸. Igual testimonio dan algunos escritores extranjeros ilustrados, que, habiendo viajado ó residido en el país á principios del siglo XVI, nos hablan de los finos paños y de las fábricas de armas de Segovia⁷⁹, de las telas de sedas y terciopelos de Granada y de Valencia⁸⁰, de las fábricas de paños y sedas de Toledo, en que se emplaban diez mil artesanos⁸¹, de las primorosas platerías de Valladolid⁸², y de las fábricas de cuchillos y de cristales de Barcelona, que rivalizaban con las de Venecia⁸³.

Agricultura. La frecuencia con que ocurrían años de escaseces, y las graves variaciones que experimentaban los precios, podrian hacernos desconfiar del buen estado de la agricultura en aquel reinado⁸⁴. Pero por

77 Mem. de Barcelona, t. III, págs. 338, 339.—“O si se esportó alguna vez, añade, fué en tiempos muy posteriores al descubrimiento de América.”

78 Pragmáticas del Reino, á cada instante. Muchas de ellas se dieron para reprimir engaños y falsedades que se cometían con frecuencia en la fabricacion y venta de mercancías, y para mantenerlas á precios regulares.

79 L. Marineo, Cósas memorables, folio 11.

80 Ibid., fol. 19.—Navagiero, Viagio, fol. 26.—El ministro veneciano las declara sin embargo inferiores á las de su país.

81 “Proveida,” dice Marineo, “de todos officios y artes mecánicas que en ella se ejercitan mucho; y principalmente en labor y ejercicio de lanas y sedas. Por las cuales dos cosas, viven en esta ciudad mas de diez mil personas. Es

demás desto la ciudad muy rica, por los grandes tratos de mercaderías.” Cosas memorables, fol. 12.

82 Ibid., fol. 15.—Navagiero, sin embargo de ser mas parco en elogios, dice: “Sono in Valladolid assai artefici di ogni sorte, e se vi lavora benissimo de tutte le arti, e sopra tutto d’Argenti, e vi son tanti argenterii quanti non sono in due altre terre.” Viagio, fol. 35.

83 Geron. Paulo, escritor de fines del siglo XV, á quien cita Capmany. Mem. de Barcelona, t. I, parte 3, pág. 23.

84 La ilustracion vigésima de la inapreciable compilacion del señor Clemencin, contiene una tabla de los precios que tuvieron los granos en diferentes partes de la monarquía en el reinado de D. Fernando y D.^a Isabel. Véanse, por ejemplo, los de Andalucía. En 1488, año de mucha abundancia, estuvo en Andalucía la fanega de trigo á cin-

lo que hace á sus primeros años, pueden darnos razon suficiente de estos hechos las turbulencias que agitaron el país. Por otra parte, el abandono de la agricultura, hasta el punto que suponen aquellas circunstancias, está en contradiccion con el espíritu general de las leyes de D. Fernando y D.^a Isabel, que consideran siempre la labranza como la principal fuente de la prosperidad nacional. No se oponen menos á semejante suposicion las relaciones de extranjeros, que mejor que nadie podian comparar el estado de aquel país con el de los demas en la misma época. En efecto, todos alaban la fertilidad de un suelo que producía los frutos de los climas mas opuestos: todos celebran las colinas pobladas de viñedos y de árboles frutales, que, segun parece, eran entonces mas abundantes que en el día de hoy en las provincias del Norte, y nos hablan de los valles y deliciosas vegas que ostentaban la riqueza de la vegetacion meridional, y de los estensos distritos, sobre que hoy día parece ha caído la maldiccion de la esterilidad, y donde el viajero apenas encuentra vestigios de camino ó de habitacion humana, y que entonces estaban llenos de todo lo necesario para el sostenimiento de las populosas ciudades que se levantaban en su seno⁸⁵.

cuenta maravedises; en 1489 subió á ciento; en 1505, año de grande escasez, llegó á trescientos setenta y cinco, y aun á seiscientos; en 1508 estuvo á trescientos seis maravedises, y en 1509 habia bajado á ochenta y cinco. Memorias de la Acad. de la Historia, t. VI, páginas 551, 552.

85 Cotéjense, por ejemplo, las relaciones que hacen los viajeros antiguos y los modernos, de las cercanías de Toledo y de Madrid, las dos ciudades mas considerables de Castilla. Uno de los modernos mas recientes é ilustrados, que hizo el viaje de Madrid á Toledo, dice: “Descúbrese á las veces camino y otras no, y muy comunmente atravesábamos estensos arenales. Casi no hay que decir que el país que media entre Madrid y Toledo está poco poblado y

mal cultivado, porque no es sino una parte de las áridas llanuras que rodean por todos lados á la capital, y que por esta parte concluyen en el Tajo. En todo el camino hasta Toledo, no pasé mas que por cuatro lugares insignificantes, ni vi sino otros dos á lo lejos. Una gran parte de la tierra se halla erial y cubierta de retama y plantas aromáticas, y solo de vez en cuando se ve algun trozo de tierra labrada. (Ingles, Spain in 1830, vol. I, p. 366.)” ¿Qué contraposicion no presenta todo esto con el lenguaje de los italianos Navagiero y Marineo, en cuyos tiempos las cercanías de Toledo “llevaban ventaja á todos los demas terrenos de España en la bondad y feracidad de su suelo,” y que regadas con mucho arte con el agua del Tajo, y cultivadas con primor, proveian